



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta

Folio PNT: 330030522000252

Folio interno: UT-J/0149/2022

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Acceso a los autos del juicio(s) de amparo promovidos por las empresas petroleras en contra de la expropiación del presidente Lázaro Cárdenas.”.

Respuesta

Le informo que su solicitud fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

“...Al respecto le comunico que, toda vez que el solicitante no proporciona serie documental, número de expediente, año de radicación ni instancia que resolvió, se realizó la búsqueda por acto reclamado, esto es, “decreto expropiatorio 18 de marzo de 1938” en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales, y se identificaron los expedientes de los Amparos en Revisión 2902/1939, 6800/1939, 7388/1938 y 7385/1938 así como el Amparo Directo 796/1942 del índice de la Primera Sala, Segunda Sala y Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respectivamente, los cuales, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 2902/1939 Primera Sala (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Amparo en Revisión 6800/1939 Primera Sala (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Amparo en Revisión (Incidente de suspensión) 7388/1938 Segunda Sala (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>
Amparo en Revisión (Incidente de suspensión) 7385/1938 Segunda Sala (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico No genera costo</i>



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Amparo Directo 796/1942 Sala Auxiliar <i>(Expediente)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digital/electrónico</i> No genera costo
---	----------------	--

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Asimismo, le informo que los temas sobre los que versan los expedientes identificados corresponden a asuntos en materia administrativa, por lo que la clasificación de la información solicitada por el peticionario se encuentra fundamentada en lo dispuesto por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal en el criterio 12/2008, el cual señala:

“EXPEDIENTES JURISDICCIONALES ARCHIVADOS ANTES DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES. ES POSIBLE ACCEDER A REPRODUCCIONES ÍNTEGRAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AQUELLOS CUANDO SEAN HISTÓRICOS CONFORME A LA NORMATIVA DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y NO SE REFIERAN A JUICIOS PENALES O FAMILIARES. De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Quinto Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en el punto primero del Acuerdo General Conjunto 1/2001, del veintisiete de agosto de dos mil uno del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; y en los artículos 85, 86, 91, 97, 98, 118, 119, 124, segundo párrafo y 127 del Acuerdo General de la Comisión de la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.”

[...]

Ahora bien, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, también hizo mención **que en el expediente del Amparo en Revisión 2902/1939** el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, resolvió la Clasificación de Inexistencia de Información **CT-I/J-7-2021**, en la cual se pronuncia respecto de la inexistencia de la foja 34 de dicho expediente, tal y como se describe a continuación:

Finalmente, es importante mencionar que **respecto del Amparo en Revisión 2902/1939 que se pone a disposición en el presente informe**, no corre agregada la foja 34 de la ejecutoria, toda vez



que se declaró inexistente por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal al resolver la clasificación de Inexistencia de Información CT-I/J-7-2021:

“...En el caso, el Centro de Documentación y Análisis es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, ya que es responsable de administrar el archivo histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, dicha instancia manifestó que de la búsqueda exhaustiva en su archivo electrónico y físico, no consta la foja 34 de la resolución solicitada en el expediente del amparo en revisión.

Así, dado que se exponen los motivos por los cuales no se cuenta con la referida información, este Comité determina que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos, incluso después de haber realizado la búsqueda en el archivo físico ubicado en el Centro Archivístico; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere la información que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, toda vez que se trata de información proveniente de un amparo en revisión resuelto por la Segunda Sala en 1939.

En consecuencia, lo procedente es confirma la inexistencia de la foja 34 de la resolución del amparo en revisión 2902/1939, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla...”

Por lo anterior, y en lo que respecta a **las ejecutorias** que señala en la tabla de su respuesta el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; así como la **Clasificación de Inexistencia de Información CT-I/J-7-2021**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Ahora bien, cabe hacer mención que el peso de la información que contiene los archivos adjuntos con los que se da respuesta a la presente solicitud, **supera la capacidad permitida** de los medios de notificación disponibles, por lo que para facilitar su consulta, se le informa que este comunicado también fue colocado en el estrado electrónico que tiene esta Unidad General para tales efectos en la siguiente liga electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.
 UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
 SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para localizar esta respuesta deberá utilizar el motor de búsqueda que indica "Folio de la Solicitud", ingresar el folio de su solicitud que se indica al rubro superior derecho (en su caso el folio 330030522000252) y accionar el botón "Aplicar".

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
 Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	